

21813 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 376/1988/A, promovido por don Juan Olive Padros, contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1986 y 11 de julio de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 376/1988/A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Juan Olive Padros, contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1986 y 11 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Olive Padros, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1986 denegatorio de la inscripción de marca y contra la resolución de 11 de julio de 1988, desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a Derecho, los que anulamos y revocamos ordenando al citado Registro que inscriba y conceda al recurrente la marca número 1.079.852 con el distintivo "Ebonie" de la clase 3 del Nomenclator Internacional. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21814 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.121/1983, promovido por «CPC Internacional INC», contra acuerdo del Registro de 16 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2121/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «CPC Internacional INC», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de "CPC Internacional INC", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de febrero de 1983, que concedió el Registro de la marca número 970.780, al estimar de forma expresa el recurso de reposición, declarando que tal Resolución es contraria al ordenamiento jurídico, y que procede la denegación de la marca, ordenando su anulación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21815 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.870/1983, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1982 y 22 de septiembre de 1983. Expediente de marca número 981.328.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2870/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de septiembre de 1982 y 22 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha

10 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Jerez Monge en nombre y representación de "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos. Y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21816 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1985, promovido por «Instituto de la Comunicación Pública, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de mayo de 1984 y de 20 de diciembre de 1985. Expediente de marca número 1.037.748.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.195/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Instituto de la Comunicación Pública, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de mayo de 1984 y de 20 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Instituto de la Comunicación Pública, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1984 y de 20 de diciembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21817 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 776/1985, promovido por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de febrero de 1984 y de 17 de mayo de 1985. Expediente de marca número 1.026.931.*

En el recurso contencioso-administrativo número 776/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galletas Artiach, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de febrero de 1984 y de 17 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Montaut, en nombre y representación de "Galletas Artiach, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 6 de febrero de 1984 y 17 de mayo de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»